

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19596 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector de tubo de vacío, marca Viessmann, modelo Vitosol 250, fabricado por Viessmann Werke GmbH & Co-KG.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Viessmann, S.L. con domicilio social en C/ Sierra Nevada, 13, Área Empresarial Andalucía, 28320 Pinto (Madrid), para la certificación de un colector de tubo de vacío, fabricado por Viessmann Werke GmbH & Co-KG, en su instalación industrial ubicada en Alemania.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de Captadores Solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30-0034.0-2.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad VDE Prüf-und Zertifizierungsinstitut confirma que Viessmann Werke GmbH & Co-KG cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad VDE Prüf-und Zertifizierungsinstitut aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-6805, y con fecha de caducidad el día 11 de noviembre de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 11 de noviembre de 2008.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Viessmann.
Modelo: Vitosol 250.
Características:

Material absorbente: Borosilicato.
Tratamiento superficial: TiNox.
Superficie de apertura: 1,025 m².
Superficie de absorbente (proyectada): 0,412 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19597 *ORDEN APA/3686/2005, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Orden APA/816/2004, de 26 de marzo, por la que se nombra un nuevo Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada «Rioja».*

El artículo 38.1 del Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja», contenido en el Anexo I de la Orden APA/3465/2004, de 20 de octubre, por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen calificada «Rioja» y de su Consejo Regulador (B.O.E. del 27), establece que el Consejo Regulador, previo nombramiento por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estará constituido por los miembros de la junta directiva de la Organización Interprofesional del Vino de Rioja.

Mediante la Orden APA/816/2004, de 26 de marzo de 2004 se nombró un nuevo Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja», cuya constitución fue modificada parcialmente por la Orden APA/3822/2004, de 28 de octubre.

El mencionado Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» en su sesión plenaria de 15 de julio de 2004 acordó algunas nuevas modificaciones en su composición que afectan a la Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja (ARBOR) y a la Federación de Cooperativas de la Rioja (FECOAR) respectivamente, circunstancia de la que se deriva la necesidad de efectuar los correspondientes cambios en la composición de dicho Consejo, para la incorporación con plenitud de derechos de los nuevos vocales.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—La representación de la Agrupación de Artesanos Bodegueros de Rioja (ARBOR) en el Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» estará constituida por los vocales:

Don Sergio Sáenz López
Don Alfredo Azcona García, y
Don Gonzalo Causapé Almarza.

Segundo.—La representación de la Federación de Cooperativas de la Rioja (FECOAR) en el Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» estará constituida por los vocales:

Don José Luis Rubio Bretón
Don José María Daroca Rubio.
Don Jesús Martínez Pinilla.
Don Miguel Ángel Ciria Cenicerós.
Don José Ángel Ruiz de Carabantes Ochoa.

Tercero.—Estos cambios en la composición del Consejo regulador de la denominación de origen calificada «Rioja» serán efectivos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta resolución agota la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde su notificación o recurso potestativo de reposición ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde la notificación de este acto.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

19598 *ORDEN APA/3687/2005, de 8 de noviembre, por la que se dispone el cambio de denominación de una variedad de cebada incluida en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 33.f) del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, resuelvo:

Cebada «Gilena», pasa a denominarse «Gilena Nick».

La información relativa a los cambios de denominaciones se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

19599 ORDEN APA/3688/2005, de 8 de noviembre, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo establecido en el apartado 30 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en el Reglamento General antes citado, así como en los Reglamentos de Inscripción correspondientes, resuelvo:

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anejo de la presente Orden.

La información relativa a las variedades que se incluyen se encuentra en la Oficina Española de Variedades Vegetales.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Especie: Algodón

Inscripción definitiva:

20020477. Azahar.
20020476. Helena.
20020479. Sara.

Especie: Fresa

Inscripción definitiva:

20030258. Aguedilla.
20030197. Carmela.
20030277. Cisco.
20030196. Macarena.
20030276. Pedrone.

Inscripción provisional:

20040260. Coral.

Especie: Girasol

Inscripción provisional:

20030468. Imiko.

Especie: Judía

Inscripción definitiva:

20020085. Andeco 2.
20020087. Andeco 9.
20030091. Anico 2.
20030093. Devina.
20020086. Xanco 2.
20020084. Xanco 9.

Especie: Lechuga

Inscripción definitiva:

20030233. Carmoli.
20030136. Duende.
20030236. Sirmai.
20030095. Tamburo.

Especie: Maíz

Inscripción provisional:

20030530. DKC6418.
20040033. Guadiana.

20040009. PR32M50.
20040010. PR33Y45.

Especie: Pepino

Inscripción definitiva:

20020099. Alcázar.
20010354. Conil.
20020169. Denia.
20020153. Grizzly.
20010355. Izmir.
19990359. Kamir.
20020378. Laredo.
20010356. Midi.
20020395. Mondego.
20020137. Neptuno.
20000174. Pedro.
20010357. Oitol.
20010301. Panda.
20020368. Rembrandt.
20030103. Rocus.
20000167. Ruedo.
20020366. Sorolla.
20010358. Tarik.
20010359. Úbeda.

Especie: Pimiento

Inscripción definitiva:

20010124. Alanzo.
20020396. Aran.
20020363. Candela.
20020092. Cohiba.
19980294. Entenza.
20010099. Entinas.
20010098. Fausto.
20020093. Jumilla.
20030242. Palladio.
20000344. Patrik.
20000164. Spiro.
20010329. Trajano.
19990364. Triana.
20010214. Werta.
20000145. Wilson.
20000150. Willy.
20030153. Yarisa.

Especie: Remolacha azucarera

Inscripción definitiva:

20030031. Carmencita.
20030323. Cyberta.

Inscripción provisional:

20040080. Sporta.

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva:

20010224. Manal.

19600 ORDEN APA/3689/2005, de 8 de noviembre, por la que se dispone sea anulada la inscripción de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

De conformidad con lo establecido en los apartados d) y f) del artículo 14 de la Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se aprobó el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, resuelvo:

Se anula la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades que se relacionan en el anexo adjunto.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA